

**APRUEBA SUMARIO ADMINISTRATIVO  
Y SOBRESEE DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA A FUNCIONARIO  
QUE INDICA.**

**Resolución N° 49 / 2023**

**San Miguel, 27 de abril de 2023.**

**VISTOS:**

1. La Resolución N° 58/2023, de fecha 28 de marzo de 2023, emitida por la suscrita, mediante la cual se ordena instruir Sumario Administrativo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 72 letras b) y c) del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y los artículos 127 al 143 de la Ley N° 18.883, respecto de [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] Docente del Liceo Betsabé Hormazábal, por los hechos denunciados y puestos en conocimiento del Director de Educación y de la Suscrita por supuestos hechos de hostigamiento laboral, a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas asociadas; así como de cualquier otro trabajador o trabajadora; y respecto de cualquier otro hecho que tome conocimiento la Fiscal durante la investigación.
2. La Resolución N° 09/ 2023, de fecha 25 de abril de 2023, emitida por la Fiscal Instructora doña Valentina Carrasco Pinto, mediante la cual se propone a la suscrita se disponga el sobreseimiento del sumariado [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] Docente del Liceo Betsabé Hormazábal de la Corporación Municipal de San Miguel, toda vez que, atendido el mérito de los antecedentes recopilados en la fase indagatoria, en especial las declaraciones de las/os testigos ante la Fiscalía Administrativa y documentación incorporada al expediente sumarial, no se observan evidencias suficientes que demuestren que el docente ha incurrido en malos tratos durante la conversación realizada el día 18 de noviembre de 2022.
3. El DFL N° 1 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en específico su artículo 72 letra b) y c), que establece que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de



pertenecer a ella: "b) *Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan*"; y c) *Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.*

4. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial los artículos 127 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los Sumarios Administrativos.
5. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

#### Y CONSIDERANDO:



1. Que, el artículo 135 de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone que, en el evento de que la Fiscal proponga el sobreseimiento enviará los antecedentes a Secretaría General, quién está facultada para aprobar o rechazar tal proposición.
2. Que, mediante la Resolución N° 09/2023, de fecha 25 de abril de 2023, la Fiscal Instructora, doña Valentina Carrasco Pinto, propone a la Suscrita, que se disponga el sobreseimiento de la sumariada, [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED], Docente del Liceo Betsabé Hormazábal de la Corporación Municipal de San Miguel, toda vez que, atendido el mérito de los antecedentes recopilados en la fase indagatoria, en especial las declaraciones de las/os testigos ante la Fiscalía Administrativa y documentación incorporada al expediente sumarial, no se observan evidencias suficientes que demuestren que el docente ha incurrido en malos tratos o mal proceder al sostener la conversación entre docentes el día 18 de noviembre de 2022 denunciado.

Lo anterior lo razona en virtud de la Ley N° 20.607, la cual señala que "*el acoso laboral es contrario a la dignidad de las personas y lo define como toda conducta que constituya agresión y hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro y otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades de empleo*".

En virtud de lo anterior, la Fiscal Instructora analiza los documentos recopilados y las declaraciones tomadas, en la etapa de investigación, refiriendo que la denunciante, expresó en su declaración que con el Sumariado nunca había tenido un problema, solo fue ésta “*situación puntual que es muy grave*” (SIC) en donde ella se sintió amenazada por el tono de voz que utilizó en la conversación con el docente [REDACTED]

En consecuencia, y habiéndose agotado la etapa indagatoria, la Fiscal expone que, respecto de la conversación privada sostenida entre ellos, ésta se habría realizado en torno a la situación de un estudiante del nivel de 8° básico y su apoderada, donde el único testigo, don Sergio Bastías, reconoce haber presenciado parte de dicha conversación, la cual habría sido realizada en términos tranquilos, relajados, sin gritos.

Por tanto, en atención a la documentación allegada al expediente administrativo, las personas testigos y declarantes que refieren que no tienen conocimiento de algún otro hecho realizado por el denunciado en contra de la denunciante que puede calificarse como maltrato o acoso laboral, se haría impropio la formulación de cargos.



3. Que, de acuerdo a los documentos hechos llegar a la Fiscal, se habría denunciado una situación de amenazas por parte del Sumariado contra la Sra. Hidalgo, cuestión que no corresponde a la Suscrita resolver en consideración a que la misma ya está siendo investigada por la Fiscalía Metropolitana Sur, en virtud del parte de Carabineros de Chile N° 19479 de fecha 18 de noviembre de 2022. Dicho hecho hace impropio tanto a la Fiscal como a la Suscrita, resolver si existieron dichas amenazas o no, puesto que escapa de las amplias facultades que se otorgan en virtud del Sumario Administrativo, no pudiendo determinar la procedencia o no de delitos, al ser ello una competencia exclusiva del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley N° 19.640, que Establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Se hace presente además que, no se denunció un eventual delito, en razón al artículo 175 del Código Procesal Penal, tras haberse denunciado de manera personal por el docente investigado.

4. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

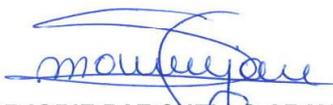
5. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE** el Sumario Administrativo instruido mediante la Resolución N° 58/2023, de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por la suscrita.
2. **APRUÉBESE EL SOBRESEIMIENTO** propuesto por la Fiscal Instructora del Sumario Administrativo instruido mediante la Resolución N° 58/2023, de fecha 28 de marzo de 2023, emitida por la suscrita, respecto del sumariado [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] Docente del Liceo Betsabé Hormazábal de la Corporación Municipal de San Miguel, en atención a que no se observan evidencias suficientes que demuestren que se haya incurrido en acoso laboral u hostigamiento, en consideración a que fue una situación puntual, donde el único testigo, don Sergio Bastías, reconoce haber presenciado parte de dicha conversación, la cual habría sido realizada en términos tranquilos, relajados, sin gritos.
3. **DEJESE CONSTANCIA**, que las amenazas denunciadas no pueden ser resultas por la Suscrita en consideración a que ello corresponde a una competencia exclusiva del Ministerio Público, de acuerdo a lo aludido en el considerando tercero anteriormente referido.
4. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a [REDACTED]



Anótese, comuníquese a la Fiscal, al interesado y archívese.

  
**MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**



NDF/jam

**DISTRIBUCIÓN:**

- Fiscal doña Valentina Carrasco Pinto.
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.